

4

C e r t i f i c a d o :- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Isidro Galarce Baca, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, a Ud., digo:- Don Isidro Galarce Baca, ha estado prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero quemador, percibiendo el jornal de S/.7.05 diarios, incluido el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa en agosto de 1929 hasta el 14 de noviembre del presente año, en que se retiró del servicio por enfermedad.- Debiendo pagarse las indemnizaciones que corresponden a los servicios prestados por veinticuatro años que aparecen del record según libros de planillas de la Empresa, que son exactamente conformes, he recibido instrucciones para consignar ante la Inspección Regional de Trabajo el valor de esa indemnización ascendente a la suma total de DOS MIL QUINIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO, que representa el valor de 24 quincenas de S/.105.75 cada una, lo que hace el total de S/.2,538.00, a que antes me refiero.- Se debe dejar constancia de que estando enfermo el interesado, ha conferido poder a don Constante Galarce, para recoger el monto de las indemnizaciones, según la carta que presenta; pero debiendo ser la Inspección quien decida la validez de ese pago a persona legalmente autorizada, cumplo con consignar el monto de las indemnizaciones a que me refiero, en el presente recurso asiente a la suma de S/.2,538.00 en el cheque N° 856441 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, cuya suma será entregada al interesado ú a la persona debidamente autorizada por él de acuerdo con la ley.- La Inspección se ha de servir dar por consignada dicha cantidad i declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por quien me presento.- OTRO SI DIGO:- Que se me otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-.- Gamarra 448.- Trujillo, 26 de diciembre de 1952.- Elías Iturri L. V.- Constante Galarce.- - - - -

Proveido.-Trujillo, 26 de Diciembre de 1,952.- Por presentado con el cheque N°856441, por la cantidad de S/.2,538.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor don Isidro Galarce Baca, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en representación de sus mandantes, hace en concepto de indemnización por tiempo de servicios de don Isidro Galarce Baca; i apersonándose por este su hijo don Constante Galarce Alfaro, por el mérito de la carta poder que se acompaña; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente la cantidad consignada, de S/.2,538.00 a don Constante Galarce Alfaro por su padre don Isidro Galarce Baca, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.- - - - -

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Constante Galarce Alfaro, como apoderado de su señor padre don Isidro Galarce Baca, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO, que le corresponde percibir en concepto de indemnización por tiempo de servicios i que se le manda entregar por el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.2,538.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Constante Galarce.

E s t á c o n f o r m e c o n s u o r i g i n a l .

Trujillo, 26 de Diciembre de 1952

AA-HCG 1.1

Ca. 6
Do 50
Fs. 2



C e r t i f i c a d o:- que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Regional de Trabajo, con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Isidro Galarce Baca, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajos:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, a Ud., digo:- Don Isidro Galarce Baca, ha estado prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero quemador, percibiendo el jornal de S/.7.05 diarios, incluido el valor de la ración, habiendo ingresado al servicio de la Empresa en agosto de 1929 hasta el 14 de noviembre del presente año, en que se retiró del servicio por enfermedad.- Debiendo pagarse las indemnizaciones que corresponden a los servicios prestados por veinticuatro años que aparecen del record según libros de planillas de la Empresa, que son exactamente conformes, he recibido instrucciones para consignar ante la Inspección Regional de Trabajos el valor de esa indemnización ascendente a la suma total de DOS MIL QUINIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO, que representa el valor de 24 quincenas de S/.105.75 cada una, lo que hace el total de S/.2,538.00, a que antes me refiero.- Se debe dejar constancia de que estando enfermo el interesado, ha conferido poder a don Constante Galarce, para recoger el monto de las indemnizaciones, según la carta que presenta; pero debiendo ser la Inspección quien decida la validez de ese pago a persona legalmente autorizada, cumpro con consignar el monto de las indemnizaciones a que me refiero, en el presente recurso asacente a la suma de S/.2,538.00 en el cheque N° 856441 c/. Banco de Crédito del Perú i orden del personal de la Inspección, cuya suma será entregada al interesado u a la persona debidamente autorizada por él de acuerdo con la ley.- La Inspección se ha de servir dar por consignada dicha cantidad i declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por quien me presento.- OTRO SI DIGO:- Que se me otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra 448.- Trujillo, 26 de diciembre de 1952.- Elías Iturri L. V.- Constante Galarce.-

Proveido.-Trujillo, 26 de Diciembre de 1,952.- Por presentado con el cheque N°856441, por la cantidad de S/.2,538.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor don Isidro Galarce Baca, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el doctor Elías Iturri L. V., en representación de sus mandantes, hace en concepto de indemnización por tiempo de servicios de don Isidro Galarce Baca; i apersonándose por éste su hijo don Constante Galarce Alfaro, por el mérito de la carta poder que se acompaña; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente la cantidad consignada, de S/.2,538.00 a don Constante Galarce Alfaro por su padre don Isidro Galarce Baca, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cincuentidos, siendo las once de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Constante Galarce Alfaro, como apoderado de su señor padre don Isidro Galarce Baca, con el objeto de recibir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS TREINTIOCHO SOLES ORO, que le corresponde percibir en concepto de indemnización por tiempo de servicios i que se le manda entregar por el proveido que preceda.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad de S/.2,538.00 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Constante Galarce

Está conforme con su original.

Trujillo, 26 de Diciembre de 1952



El Visitador Auxiliar
J. Quezada

